

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: RECICLADOS ECOLÓGICOS Y
ALTERNOS MASU, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/33.2/2C.27.1/067-18
ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/067-18/181
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa RECICLADOS ECOLÓGICOS Y ALTERNOS MASU, S.A. DE C.V., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0101/2018 de fecha once de septiembre del año dos mil dieciocho, signada por el C. MTRº JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la empresa RECICLADOS ECOLÓGICOS Y ALTERNOS MASU, S.A. DE C.V., PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN EL CAMINO VECINAL S/N, RANCHERÍA PECHUCALCO 2ª SECCIÓN, MUNICIPIO DE CUJNDUACÁN, TABASCO, comisionando al C. Ing. Guillermo Aguirre Ascencio, inspector federal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos, y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros; por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos; del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar: 1. Si le empresa sujeta a inspección presta el servicio de reciclaje de residuos peligrosos de terceros, actividad que requiere autorización por parte

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: RECICLADOS ECOLOGICOS Y
ALTERNOS MASU, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.2/2C.27.1/067-18

ACUERDO No. PFFPA/33.2/2C.27.1/067-18/181

ACUERDO DE CIERRE

de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 Fracciones III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 2. Si la empresa sujeta a inspección cuenta con la autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de reciclaje de residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42; 50 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como proporcionar copia simple de la misma, y en caso de contar con dichas autorizaciones, acreditar el cumplimiento de los términos, condicionantes y/o resolutivos establecidos. 3. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que recibe para su reciclaje; así como para los que haya generado con motivo de dichas actividades; y si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41, 42, párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, 82 Fracciones I, II y III y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en: Artículo 82 Fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en: a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados; b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones; c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados; d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia; f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles; h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; y i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical. Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en: a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida; b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables; c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora; d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión, y e) No rebasar la capacidad instalada del almacén. Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en: a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5; al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona, b) Los pisos



deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados; c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados, y d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento. En caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales. Artículo 83 Fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistentes en: I. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; II. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo. Asimismo, deberá permitir a los inspectores federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente. 4. Si los residuos peligrosos que se encuentran almacenados dentro de las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, recibidos para su acopio, así como los que hayan sido generados con motivo de dichas actividades, se encuentran debidamente envasados, identificados, clasificados, etiquetados o marcados, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42, y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 Fracciones I, III, IV, y V, 79 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 5. Si en el almacenamiento de los residuos peligrosos, el establecimiento sujeto a inspección considera su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993 de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. 6. Si en el establecimiento sujeto a inspección se han almacenado residuos peligrosos recibidos para su reciclaje, así como los generados con motivo de dichas actividades, por un periodo mayor a seis meses y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en los artículos 40, 41, 42, Segundo Párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 7. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con las bitácoras y si estas reúnen los requisitos establecidos en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en las Fracciones I y II del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en: I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos: a) Nombre del residuo y cantidad generada; b) Características de peligrosidad; c) Área o proceso donde se generó; d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos; e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: RECICLADOS ECOLOGICOS Y
ALTERNOS MASU, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/33.2/2C.27.1/067-18
ACUERDO No. PFFA/33.2/2C.27.1/067-18/181
ACUERDO DE CIERRE

anterior; f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos; y g) Nombre del responsable técnico de la bitácora. La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año. II. Para el monitoreo de parámetros de tratamiento, incineración, reciclaje y co-procesamiento de residuos peligrosos: a) Proceso autorizado; b) Nombre y características del residuo peligroso sujeto a tratamiento; c) Descripción de los niveles de emisiones o liberaciones generadas durante el proceso, incluyendo su frecuencia e intensidad, y d) Condiciones de temperatura, presión y alimentación del proceso. 8. Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información: La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos. a) El área de generación; b) La cantidad o volumen anual generados expresados en unidades de masa; c) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final; d) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos expresados en unidades de masa o volumen; e) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubiesen sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas. 9.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una garantía financiera o seguro para cubrir los daños que se pudieran causar durante el reciclaje de residuos peligrosos y al término del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 10.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con el programa de contingencias de conformidad con los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 50 fracción VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 11.- Si por las obras u actividades en el establecimiento sujeto a inspección se generan o pueden generar otros tipos de residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección Ambiental-Salud Ambiental-Residuos Peligrosos Biológicos-Infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003 y NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección Ambiental-Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001, y aquellos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31, y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. 12.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente a los residuos peligrosos que genera con motivo de sus actividades de acopio, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los



Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con respecto a dicho registro, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original del mismo, así como a proporcionar copia simple. 13.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, correspondiente a los residuos peligrosos que genera con motivo de sus actividades de reciclaje, conforme con los artículos 40, 41, 42, y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita, el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma. 14.- Si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centro de reciclaje, autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 15.- En caso de que el establecimiento sujeto a inspección se encuentre registrado como microgenerador de residuos peligrosos y que los transporte en vehículos propios, verificar si ha presentado la solicitud de autorización para el manejo de los residuos peligrosos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en su caso, verificar si cuenta con la autorización que emite dicha Secretaría, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme lo indicado en el artículo 52, y último párrafo del artículo 85 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 16.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos recibidos para su reciclaje, debidamente firmados y sellados por el generados, transportista y destinatario, así como originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, enviados para su reciclaje en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y si dio aviso a dicha Secretaría, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos debidamente firmados por el destinatario, para los residuos que genere, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme lo indicado en el artículo 86 Fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita, las copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos recibidos para su acopio, así como los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el proceso de reciclaje, proporcionando copias simples de los manifiestos exhibidos. 17.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo, y disposición de residuos peligrosos, así como la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir de las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad, actividades realizadas de forma ilícita,

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: RECICLADOS ECOLOGICOS Y
ALTERNOS MASU, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.2/2C.27.1/067-18

ACUERDO N.º. PFFPA/33.2/2C.27.1/067-18/181

ACUERDO DE CIERRE

contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas obras o actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con los artículos 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Lo anterior a efecto de que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, esté en condiciones de resolver lo procedente.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, en fecha once de septiembre del año dos mil dieciocho, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27-06-V-101/2018, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces, el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 107, 108, 109, 111, 112 y 114 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce, Artículo Primero, Segundo Párrafo Numeral 26 y Artículo Segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que el inspector adscrito a esta Delegación se constituyó en las instalaciones de la empresa RECICLADOS ECOLOGICOS Y ALTERNOS MASU, S.A. DE C.V., en el camino vecinal s/n, Ranchería Pechucalco 2ª sección, Municipio de Cunduacán, Tabasco, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en lo referente a residuos peligrosos, por lo que los elementos a verificar son los siguientes:



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: RECICLADOS ECOLOGICOS Y
ALTERNOS MASU, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.2/2C.27.1/067-18
ACUERDO No. PFFPA/33.2/2C.27.1/067-18/181
ACUERDO DE CIERRE

1. Si le empresa sujeta a inspección presta el servicio de reciclaje de residuos peligrosos de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 Fracciones III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto durante el recorrido por las instalaciones de la empresa sujeta a inspección se observó que si realiza el reciclaje de residuos peligrosos, toda vez que se constató que cuenta con la autorización para esta actividad por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el permiso 27-IV-32-16 de fecha 03 de junio del 2016. 2. Si la empresa sujeta a inspección cuenta con la autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de reciclaje de residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42, 50 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como proporcionar copia simple de la misma, y en caso de contar con dichas autorizaciones, acreditar el cumplimiento de los términos, condicionantes y/o resolutivos establecidos. Al respecto el visitado presentó original y entregó copia simple en archivo electrónico de la autorización número 27-IV-32-16 para el reciclaje de residuos peligrosos, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) mediante el oficio No. DGGIMAR.710/005317, de fecha 03 de junio del 2016, a nombre de la empresa RECICLADOS ECOLOGICOS Y ALTERNOS MASU S.A. DE C.V. por lo anterior se procede a verificar los términos y condicionantes establecidos en la autorización antes citada. **TERMINO PRIMERO.**- lo señalado por este término es de carácter informativo para el visitado y durante la presente visita de inspección se le reitera el conocimiento del mismo. **TERMINO SEGUNDO.**- la autorización número 27-IV-32-16 para el reciclaje de residuos peligrosos, emitida por la Secretaría De Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) mediante el oficio no DGGIMAR.710/005317, de fecha 03 de junio del 2016 a nombre de la empresa RECICLADOS ECOLOGICOS Y ALTERNOS MASU S.A. DE C.V. está vigente por 10 años a partir de la fecha de su expedición. **TERMINO TERCERO.**- lo señalado por este término es de carácter informativo para el visitado y durante la presente visita de inspección se le reitera el conocimiento del mismo. **TERMINO CUARTO.**- lo señalado por este término es de carácter informativo para el visitado y durante la presente visita de inspección se le reitera el conocimiento del mismo. **TERMINO QUINTO.**- con relación a este término, se realizó recorrido por las instalaciones de la empresa observándose que no se ha realizado modificación al proyecto autorizado de reciclaje de residuos peligrosos. **TERMINO SEXTO.**- con relación a este término en cumplimiento a la orden de inspección 101/2018 de fecha 11 de septiembre del presente año se está realizando visita de inspección a la empresa RECICLADOS ECOLOGICOS Y ALTERNOS MASU S.A. DE C.V. **TERMINO SEPTIMO.**- Lo señalado por este término es de carácter informativo para el visitado y durante la presente visita de inspección se le reitera el conocimiento del mismo. **TERMINO OCTAVO.**- Lo señalado por este término es de carácter informativo para el visitado y durante la presente visita de inspección se le reitera el conocimiento del mismo. **TERMINO NOVENO.**- Lo señalado por este término es de carácter informativo para el visitado y durante la presente visita de inspección se le reitera el conocimiento del mismo. **TERMINO DECIMO.**- Al respecto se realizó recorrido por las instalaciones de la empresa RECICLADOS ECOLOGICOS Y ALTERNOS MASU S.A. DE C.V., observándose al momento de la visita que no se han generado derrames de materiales o residuos peligrosos, por lo que no sea ha ocasionado la contaminación de suelo. **TERMINO DECIMO PRIMERO.**- Lo señalado por este término es de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: RECICLADOS ECOLOGICOS Y
ALTERNOS MASU, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.2/2C.27.1/067-18
ACUERDO No. PFFPA/33.2/2C.27.1/067-18/181
ACUERDO DE CIERRE

carácter informativo para el visitado y durante la presente visita de inspección se le reitera el conocimiento del mismo. **TÉRMINO DECIMO SEGUNDO.-** Verificación de condicionantes de la autorización número 27-IV-32-16 para el reciclaje de residuos peligrosos, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el oficio no. DGGIMAR.710/005317, de fecha 03 de junio del 2016, a nombre de la empresa RECICLADOS ECOLOGICOS Y ALTERNOS MASU S.A DE C.V. **CONDICIONANTE 1.-** Al respecto el visitado entregó copia simple en archivo electrónico del oficio de fecha 12 de julio del 2016, donde se describe que se presentó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la póliza de seguros que ampara los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio de reciclaje de residuos peligrosos. **CONDICIONANTE 2.-** Con relación a este punto, el visitado entregó copia simple en archivo electrónico de la póliza de seguro del grupo mexicano de seguros (s.a) de c.v. número 07000974 renovación 03, con vigencia a partir del 30 de junio del 2018 al 30 de junio del 2019, para responder en caso de daños y perjuicios que cause a terceros o de contaminación del medio ambiente. **CONDICIONANTE 3.-** Lo señalado en esta condicionante es de carácter informativo para el visitado y durante la presente visita de inspección se le reitera el conocimiento del mismo. **CONDICIONANTE 4.-** Durante la presente visita de inspección se constato que la empresa cuenta con el almacén de residuos peligrosos de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 fracciones i y ii del reglamento de la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos. **Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:** a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados. **El almacén esta separado del área de producción, servicio mecánico automotriz, oficina, y del almacenamiento de materia prima.** b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones. **El almacén está ubicado en una zona donde se reducen los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones.** c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, prefiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. **El almacén si cuenta con dispositivo para contener posibles derrame, tales como muros, prefiles de contención y fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.** d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño. **El almacén si cuenta con piso de concreto con pendiente, trincheras y canaletas que conduzcan los derrames a la fosa de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos de aceites lubricantes gastados almacenados o del volumen del recipiente de un metro cubico.** e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia. **El almacén cuenta con pasillo amplio que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia.** f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. **El almacén cuenta con un extintor de incendios de polvo químico seco.** g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. **El almacén si cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.** h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
 INSPECCIONADO: REICLADOS ECOLOGICOS Y
 ALTERNOS MASU, S.A. DE C.V.
 EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.2/2C.27.1/067-18
 ACUERDO No. PFFPA/33.2/2C.27.1/067-18/181
ACUERDO DE CIERRE

incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. El almacén cuenta con tres contenedores o tambores metálicos de 200 litros de capacidad para sólidos impregnados y agua oleosa, debidamente identificado, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. i) la altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical. Solo se observó una sola estiba en forma vertical. **Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:** a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. Del recorrido se observó que no tiene conexión con el drenaje de aguas pluviales. b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables. El área donde se almacenan los residuos peligrosos esta construida con paredes de concreto (block). c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora. El área donde se almacenan los residuos peligrosos cuenta con ventilación natural. d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión. El área donde se almacenan los residuos peligrosos está cubierta, cuenta con ventilación suficiente y protegida de la intemperie con estructura metálica y concreto hidráulico. e) No rebasar la capacidad instalada del almacén. El área donde se almacenan los residuos peligrosos no rebasa la capacidad instalada. **CONDICIONANTE 5.-** Durante la presente visita de inspección se constató que en el interior del almacén de residuos peligrosos se observó que se tiene separado los residuos peligrosos de acuerdo a sus características de peligrosidad, delimitando las áreas por tipo de residuos peligrosos. **CONDICIONANTE 6.-** al respecto el visitado entregó copia simple en archivo electrónico de las bitácoras de los residuos peligrosos recibidos y generados, de operación y mantenimiento de los equipos de proceso y de control. **CONDICIONANTE 7.-** Al respecto el visitado entregó copia simple en archivo electrónico de procedimiento de recepción de cargas, en donde se establecen los procedimientos de carga y descarga, medidas de seguridad y de manejo de residuos peligrosos. **CONDICIONANTE 8.-** Con relación a esta condicionante el visitado entregó copia simple en archivo electrónico del oficio emitido por el representante legal de la empresa reciclados ECOLOGICOS Y ALTERNOS MASU S.A. DE C.V. Lic. [REDACTED] donde hace entrega a la dirección general de gestión integral de materiales y actividades riesgosas, de la secretaría de medio ambiente y recursos naturales, en el cual se describe claramente que se hace entrega del programa de mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipos y accesorios que conforman el sistema de reciclaje de residuos peligrosos. **CONDICIONANTE 9.-** Al respecto el visitado entregó copia simple en archivo electrónico del procedimiento de recepción de cargas, en donde se establecen los procedimientos de carga y descarga, medidas de seguridad y de manejo de residuos peligrosos. **CONDICIONANTE 10.-** Con relación a esta condicionante el visitado exhibió el registro diario en bitácora foliada, misma que se inició desde el mes de noviembre del 2017 al mes de agosto del año 2018, esto cuando se iniciaron las primeras actividades. **CONDICIONANTE 11.-** Al respecto el visitado entregó copia simple en archivo electrónico de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos decepcionados amparados en la presente autorización. **CONDICIONANTE 12.-** Al respecto el visitado entregó copia simple en archivo electrónico de las constancias de capacitación del personal que trabaja en las actividades de operación de la planta de reciclaje de residuos peligrosos. **CONDICIONANTE 13.-** Al respecto el visitado manifestó que hasta el momento no se han presentado fallas en los equipos de procesos de residuos peligrosos que impidan el funcionamiento de la operación autorizada del equipo de reciclaje. **CONDICIONANTE**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: RECICLADOS ECOLOGICOS Y
ALTERNOS MASU, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.2/2C.27.1/067-18
ACUERDO No: PFFA/33.2/2C.27.1/067-18/181
ACUERDO DE CIERRE

14.- Al respecto el visitado entregó copia simple en archivo electrónico de la constancia de la cedula de operación anual emitida por la secretaria de medio ambiente y recursos naturales de fecha 28 junio de junio del 2018, misma cedula de operación anual correspondiente al periodo 2017. **CONDICIONANTE 15.-** Lo señalado en esta condicionante es de carácter informativo para el visitado y durante la presente visita de inspección se le reitera el conocimiento del mismo. **CONDICIONANTE 16.-** Con relación a esta condicionante, no se indican o no se especifican los parámetros que se deben analizar. En este sentido la empresa RECICLADOS ECOLOGICOS MASU, S.A. DE C.V. entregó copia simple en archivo electrónico del oficio de fecha 08 de noviembre del presente año, con acuse de recibo de misma fecha por parte de la SEMARNAT, en el que se describe la solicitud a la dirección general de gestión integral de materiales y actividades riesgosas les informe cuales son los parámetros que se estarían considerando para dichos análisis. **CONDICIONANTE 17.-** Al respecto el visitado entregó copia simple en archivo electrónico de los manifiestos de entrega transporte y recepción, donde se envía a disposición final las aguas resultantes generadas en el proceso de reciclaje de residuos peligrosos. **CONDICIONANTE 18.-** Con relación a esta condicionante durante la presente visita de inspección se observó que no hay en las instalaciones ninguna fuente fija generadora de emisiones de partículas a la atmosfera. **CONDICIONANTE 19.-** Con relación a esta condicionante se verificará posteriormente del punto 3 al 16 de la presente acta de inspección. **CONDICIONANTE 20.-** Con relación a esta condicionante durante la presente visita de inspección no se observaron residuos peligrosos impregnados con plaguicidas, fertilizantes, bifenilos policlorados o compuestos hexaclorados. **CONDICIONANTE 21.-** Con relación a esta condicionante durante la presente visita de inspección no se observó la contaminación de suelo, ni derrames de materiales o residuos peligrosos. **CONDICIONANTE 22.-** Con relación a esta condicionante durante la presente visita de inspección el visitado manifestó que no pretende por el momento incorporar otro residuo peligroso para el reciclaje de del mismo. **CONDICIONANTE 23.-** Con relación a esta condicionante durante la presente visita de inspección el visitado manifestó que no pretende cerrar las operaciones del reciclaje de residuos peligrosos. 3. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que recibe para su acopio, así como para los que haya generado con motivo de dichas actividades; y si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41, 42 párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, 82 Fracciones I, II y III y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en: Con relación a este punto, ya fue verificado en la condicionante 4. Artículo 82 Fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en: a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados; b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones; c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados; d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia; f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: REGICLADOS ECOLOGICOS Y
ALTERNOS MASU, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.2/2C.27.1/067-18
ACUERDO No. PFFPA/33.2/2C.27.1/067-18/181
ACUERDO DE CIERRE

almacenados; g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles; h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical. Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en: a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida; b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables; c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora; d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y en su caso contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión; y e) No rebasar la capacidad instalada del almacén. Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en: a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5; al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona; b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados; c) En los casos de áreas abiertas, no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados, y; d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento. En caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales. Artículo 83 Fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistentes en: I.- En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; II.- En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo. Asimismo, deberá permitir a los inspectores federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora; así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente. 4. Si los residuos peligrosos que se encuentran almacenados dentro de las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, recibidos para su reciclaje, así como los que hayan sido generados con motivo de dichas actividades, se encuentran debidamente envasados, identificados, clasificados, etiquetados, marcados, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos y artículos 46 Fracciones I, III, IV y V, 79 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este punto durante la presente visita de inspección se observó que los residuos peligrosos que se encuentran almacenados dentro de las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, recibidos para su reciclaje, así como los generados con motivo de dichas actividades, se encuentran debidamente envasados, identificados, clasificados y etiquetados. 5. Si en el almacenamiento de los residuos peligrosos, el establecimiento sujeto a inspección considera su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NCM-054-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: RECICLADOS ECOLOGICOS Y
ALTERNOS MASU, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.2/2C.27.1/067-18
ACUERDO No. PFFPA/33.2/2C.27.1/067-18/181
ACUERDO DE CIERRE

Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, publicada en el diario oficial de la federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Con relación a este punto durante la presente visita de inspección se observó que el almacenamiento de los residuos peligrosos del establecimiento sujeto a inspección considera su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos. 6. Si en el establecimiento sujeto a inspección se han almacenado residuos peligrosos recibidos para su reciclaje, así como los generados con motivo de dichas actividades, por un periodo mayor a seis meses, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la secretaría de medio ambiente y recursos naturales, como se establece en los artículos 40, 41, 42, segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción v de la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto, de la revisión de la bitácora de los residuos acopiados se observó que los residuos que actualmente se encuentran almacenados ingresaron en el periodo del mes de agosto al mes de noviembre del año 2015. Con relación a este punto del registro de la bitácora de generación de residuos peligrosos se tiene que se almacenan para su reciclaje por un periodo máximo de quince días y los residuos peligrosos que generados por las actividades de la empresa por un periodo máximo de tres meses para su disposición final con una empresa autorizada para esta actividad por la SEMARNAT. 7. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con las bitácoras y si éstas reúnen los requisitos establecidos en los artículos 40, 41, 42 y 105 fracción II de la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos, en las Fracciones I y II del artículo 74 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en: I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos: a) Nombre del residuo y cantidad generada; b) Características de peligrosidad; c) Área o proceso donde se generó; d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos; e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior; f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos; y g) Nombre del responsable técnico de la bitácora. La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año. II. Para el monitoreo de parámetros de tratamiento, incineración, reciclaje y co-procesamiento de residuos peligrosos: a) Proceso autorizado; b) Nombre y características del residuo peligroso sujeto a tratamiento; c) Descripción de los niveles de emisiones o liberaciones generadas durante el proceso, incluyendo su frecuencia e intensidad; y d) Condiciones de temperatura, presión y alimentación del proceso. Con relación a este punto ya fue verificado en la condicionante 6. 8. Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información: La identificación de las características de



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: RECICLADOS ECOLOGICOS Y
ALTERNOS MASU, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/067-18
ACUERDO N.º. PFPA/33.2/2C.27.1/067-18/181
ACUERDO DE CIERRE

peligrosidad de los residuos peligrosos. a) El área de generación; b) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa; c) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final; d) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen; e) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubiesen sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas. Con relación a este punto ya fue verificado en la condicionante 14. 9.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una garantía financiera o seguro para cubrir los daños que se pudieran causar durante el reciclaje de residuos peligrosos y al término del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este punto ya fue verificado en la condicionante 2. 10.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con el programa de contingencias de conformidad con los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 50 fracción VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este punto el visitado entregó copia simple en archivo electrónico del programa de contingencias. 11.- Si por las obras u actividades en el establecimiento sujeto a inspección se generan o pueden generar otros tipos de residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección Ambiental-Salud Ambiental-Residuos Peligrosos Biológicos-Infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003 y NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección Ambiental-Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001, y aquellos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37-TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Con relación a este punto durante la presente visita de inspección se observó que los únicos residuos peligrosos que se generan son los siguientes: sólidos impregnados (estopas, trapos, guantes) y aguas oleosas. 12.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente a los residuos peligrosos que genera con motivo de sus actividades, de acopio, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con respecto a dicho registro, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original del mismo, así como a proporcionar copia simple. Con relación a este punto el visitado exhibe y entrega copia simple en archivo electrónico de la constancia, donde se registró como generador de residuos peligrosos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), con número de registro ambiental REA2700600026 de fecha 24 de mayo del 2017. 13.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha realizado su Autocategorización como generador de residuos peligrosos, correspondiente a los residuos peligrosos que genera con motivo de sus actividades de acopio, conforme con los artículos 40, 41, 42, y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: RECICLADOS ECOLOGICOS Y
ALTERNOS MASU, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.2/2C.27.1/067-18

ACUERDO No. PFFPA/33.2/2C.27.1/067-18/181

ACUERDO DE CIERRE

los Residuos. Al respecto el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma. Con relación a este punto el visitado exhibe y entrega copia simple en archivo electrónico de la constancia, donde se registró como generador de residuos peligrosos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), con número de registro ambiental REA2700600026 de fecha 24 de mayo del 2017, categorizado por la SEMARNAT como microgenerador de residuos peligrosos ante la SEMARNAT. 14.- Si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a disposición, autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos. Con relación a este punto el visitado exhibe y entrega copia simple en archivo electrónico de la autorización 27-I-163D-2014, para el transporte de residuos peligrosos de Araceli Zapata Hernandez, quien es la empresa que transporta los residuos peligrosos que se generan por las actividades del reciclaje de residuos peligrosos. 15.- En caso de que el establecimiento sujeto a inspección se encuentre registrado como microgenerador de residuos peligrosos y que los transporte en vehículos propios, verificar si ha presentado la solicitud de autorización para el manejo de los residuos peligrosos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en su caso, verificar si cuenta con la autorización que emite dicha Secretaría, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme lo indicado en el artículo 52 y último párrafo del artículo 85 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este punto el visitado exhibe y entrega copia simple en archivo electrónico de la autorización 27-I-163D-2014, para el transporte de residuos peligrosos de Araceli Zapata Hernandez, quien es la empresa que transporta los residuos peligrosos que se generan por las actividades del reciclaje de residuos peligrosos. 16.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos recibidos para su reciclaje, debidamente firmados y sellados, por el generador, transportista y destinatario, así como originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, enviados para su reciclaje en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y si dio aviso a dicha Secretaría, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos debidamente firmados por el destinatario, para los residuos que genere, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme lo indicado en el artículo 86 Fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita, las copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos recibidos para su reciclaje, así como los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el proceso de acopio, proporcionando copias simples de los manifiestos exhibidos. Con relación a este punto el visitado exhibe y entrega copia simple en archivo electrónico de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos recibidos para su reciclaje, debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, así como originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
 INSPECCIONADO: RECICLADOS ECOLOGICOS Y
 ALTERNOS MASU, S.A. DE C.V.
 EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.2/2C.27.1/067-18
 ACUERDO No. PFFA/33.2/2C.27.1/067-18/181
ACUERDO DE CIERRE

peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, enviados para su reciclaje en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 17.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Durante el presente acto de inspección como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (reciclaje de residuos peligrosos) la empresa no á causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversa del hábitat, ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, en el sitio objeto de la presente visita de inspección.

IV.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27-06-V-101/2018, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, esta autoridad determina que la empresa RECICLADOS ECOLOGICOS Y ALTERNOS MASU, S.A. DE C.V. cumple con lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y su Reglamento, así como con los términos y condicionantes establecidos en la autorización número 27-IV-32-16 para el reciclaje de residuos peligrosos, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) mediante el oficio no. DGGIMAR.710/005317, de fecha 03 de junio del 2016 a nombre de la empresa RECICLADOS ECOLOGICOS Y ALTERNOS MASU, S.A. DE C.V.; ubicado en el camino vecinal s/n, Ranchería Pechucalco 2ª sección, Municipio de Cunduacán, Tabasco. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSRECCIONADO: RECICLADOS ECOLOGICOS Y
ALTERNOS MASU, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.2/2C.27.1/067-18
ACUERDO No. PFFPA/33.2/2C.27.1/067-18/181
ACUERDO DE CIERRE

esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha once de septiembre del año dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la empresa RECICLADOS ECOLOGICOS Y ALTERNOS MASU, S.A. DE C.V., misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27-06-V-101/2018 de fecha once de septiembre del año dos mil dieciochoséis, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la empresa RECICLADOS ECOLOGICOS Y ALTERNOS MASU, S.A. DE C.V., que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la empresa RECICLADOS ECOLOGICOS Y ALTERNOS MASU, S.A. DE C.V., que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: RECICLADOS ECOLOGICOS Y
ALTERNOS MASU, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.2/2C.27.1/067-18
ACUERDO No. PFFA/33.2/2C.27.1/067-18/181
ACUERDO DE CIERRE

36

Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, Colonia Tamulté de las Barrancas, C. P. 86150, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado a la empresa RECICLADOS ECOLOGICOS Y ALTERNOS MASU, S.A. DE C.V., ubicada en el camino vecinal s/n, Ranchería Pechucalco 2ª sección, Municipio de Cunduacán, Tabasco, copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y firma:

ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION TABASCO

L'JARO/L'CA/L'MCRO